

Faltas Graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de siete a treinta días.

Faltas Muy Graves:

- Despido.

En las faltas Graves y Muy Graves, si el sancionado es miembro del Comité de Empresa, se observará lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. Abuso de autoridad por superiores.-

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de los Delegados de Personal, de los actos que suponen el abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y /o de cualquier anomalía cometida por estos. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días, y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días, contados a partir de la presentación del escrito de denuncia.

En caso contrario, Los Delegados de Personal o el propio interesado, podrán formular las pertinentes denuncias ante la Inspección de Trabajo, y/o la Comisión correspondiente de Juego.

Artículo 31. Delegados de Personal.-

Las actuaciones de los Delegados de Personal se reglamentarán por lo establecido en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV.- Condiciones Económicas.

Artículo 32. Retribuciones.-

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio, son los establecidos en el Anexo 1 del mismo. La empresa se compromete a presentar la orden de ingreso bancaria el último día hábil del mes.

Artículo 33. Gratificaciones extraordinarias.-

Los trabajadores que se rijan por este Convenio, tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias: Julio y Navidad.

Cada una de estas dos pagas, se abonará a razón del salario base y plus residencia y, en su caso, antigüedad, consistiendo su importe en una mensualidad.

Respecto al abono de estas gratificaciones la empresa se compromete a realizar la transferencia

bancaria de éstas, los días 15 de Julio y 15 de Diciembre.

Artículo 34. Incapacidad Temporal.

En los casos de baja por enfermedad, la Empresa abonará del primer al tercer día el 50% del salario, del cuarto al octavo día el 70% del salario del trabajador, del noveno al decimotercero el 85 % del salario, y del decimocuarto en adelante el 100 % el salario. En los casos de baja por accidente de trabajo, hospitalización, intervención quirúrgica, el abono será del 100% del salario desde el primer día.

Artículo 35. Quebranto de moneda.

Caja Central de la Sala de Juegos: Todo el personal adscrito al departamento de caja, percibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 54,95 € mensuales durante once meses al año. Este importe se prorrateara en doce mensualidades de 50,37 € cada una.

Sala de máquinas de azar: Todo el personal adscrito al departamento de Sala de Máquinas, percibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 27,48 € mensuales durante once meses al año. Este importe se prorrateara en doce mensualidades de 25,19 € cada una.

Cualquier falta en cualquiera de las dos secciones ha de ser resarcida de forma inmediata por el empleado responsable, y el abono del quebranto tiene como objeto garantizar este posible riesgo.

Artículo 36. Plus de Transporte.

Se establece para todas las categorías un Plus de Transporte en la cuantía de 96,98 € mensuales (por doce meses).

Artículo 37.- Plus de Asistencia y Puntualidad.

Se considera Plus de Asistencia y Puntualidad aquel concepto que premia la presencia efectiva del trabajador sobre el horario laboral. Se establece para todas las categorías un Plus de Asistencia y Puntualidad en la cuantía de 32,97 € mensuales (por doce meses).

Se considera falta de puntualidad el retraso de más de 15 minutos en la hora de entrada en la empresa sobre el horario oficial. En los casos que se produzca una falta de puntualidad por debajo de